



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400-2020-MDP

Pichanaqui, 10 diciembre del 2020

VISTO:



LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de noviembre del 2020; INFORME N° 404-2020-GADM/MDP, de fecha 02 de diciembre del 2020; INFORME LEGAL N° 343-2020-GAL-MDP, de fecha 02 de diciembre del 2020; CARTA N° 042-2020-ALC/MDP, de fecha 03 de diciembre del 2020; EXPEDIENTE N° 8370, de fecha 09 de diciembre del 2020 Y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la LEY N° 27972- Ley Orgánica De Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; debiendo emitir Resoluciones Gerenciales en Primera Instancia, en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Gerencia De Administración es la de: r) "emitir las resoluciones de acuerdo a las atribuciones que le confiere el alcalde";



Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de noviembre del 2020; se DECLARA PROCEDENTE, la petición de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitado por la Trabajadora Administrativa de esta Entidad Edil, C.P.C. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad; por el monto de S/. 15,600.00 (Quince Mil Seiscientos Con 00/100 Soles), en merito a los fundamentos expuestos y con los documentos sustentatorios que forman parte de la presente resolución;

Que, mediante el INFORME N° 404-2020-GADM/MDP, de fecha 02 de Diciembre del 2020; la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Asesoría Legal de esta Entidad, reexamen de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de Noviembre del 2020, por el cual se resolvió DECLARAR PROCEDENTE, la petición de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitado por la Trabajadora Administrativa de esta Entidad Edil, C.P.C. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 343-2020-GAL-MDP, de fecha 02 de Diciembre del 2020; el Abog. Anibal P. Gabriel Mullihuara, Gerente de Asesoría Legal, opina en su **PRIMERO: CORRASE TRASLADO**, por el plazo de 05 días hábiles, a la Sra. Zoila A. Soriano Llanovarcad, a efectos de que ejerza su derecho de defensa, respecto a la Resolución Gerencial de Administración N° 0061-2020/MDP, de fecha 03 de noviembre del 2020, de conformidad al Art. 213° Numeral 213.2 Parte In Fine, del D.S N° 004-2019-JUS; **SEGUNDO:** que, se declare la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de Noviembre del 2020, por encontrarse inmersa en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; (...);

Que, mediante CARTA N° 042-2020-ALC/MDP, de fecha 03 de diciembre del 2020, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Sr. Raúl Aliaga Sotomayor, notifica a la Gerente Municipal de esta Entidad, CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, para que cumpla con ejercer su derecho de defensa, en el plazo de 05 días hábiles, respecto a la Resolución Gerencial de Administración N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de noviembre del 2020;



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Expediente N° 8370, de fecha 09 de diciembre del 2020, la Gerente Municipal de esta Entidad, CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarcad, cumple con ejercer su derecho de defensa, alega que su persona se encuentra laborando sujeto al régimen laboral del D.L N° 276, asimismo señala que los subsidios regulados en el Art. 144°, 145° del D.S N° 005-90-PCM, le corresponden, puesto que se encuentra acreditado el fallecimiento de su señor padre Sr. Ricardo Soriano Ochandarte, por lo tanto concluye que la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de Noviembre del 2020, se encuentra arreglada a derecho.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – LEY N° 27444, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en su TÍTULO PRELIMINAR, Artículo IV numeral 1.1 señala expresamente, **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF, en su Artículo 4° numeral 4.6 establece: **Subsidio por fallecimiento:** "La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. Asimismo el numeral 4.7 señala: **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** "La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder";

Que, ahora bien, de la revisión y análisis de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de Noviembre del 2020, se establece que la trabajadora de esta entidad, CPC. Zoila A. Soriano Llanovarcad, no tiene la condición de nombrada, y que para percibir los beneficios otorgados, debió de tener la condición de nombrada dentro del régimen laboral del D.L. N° 276. En tal sentido, consideramos que deviene a ser improcedente los beneficios otorgados a la referida trabajadora;

Que, estando a lo señalado anteriormente, es pertinente indicar que la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de Noviembre del 2020, se encuentra inmersa en lo dispuesto por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, específicamente el Artículo 10° que establece son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente: numeral 1° "la contravención a la constitución, a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, en esa misma línea, el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, en su Artículo 213°, numeral 213.1 establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede Declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, siendo esto así, corresponde declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de Noviembre del 2020, al haberse contravenido el Art. 4° del D.S. N° 420-2019-EF;

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y ESTANDO A LOS INFORMES TÉCNICOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39 DE LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF Y SUS MODIFICACIONES, Y A LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 447-2019-MDP;





"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de Noviembre del 2020, por encontrarse inmersa en la causal establecido en el Numeral 1°, del Artículo 10° del D.S. N° 004-2019-JUS, en mérito a los fundamentos expuestos y con los documentos sustentatorios que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Administración, **EMITA nueva resolución gerencial**, declarando **IMPROCEDENTE** la petición de pago por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio, contenido en el Expediente N2685, de fecha 23 de setiembre del 2020.

ARTICULO TERCERO.- De **HABERSE** realizado el pago por subsidio señalado en la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN N° 061-2020/MDP, de fecha 03 de noviembre del 2020; debe **REQUERIRSE** a través de la Gerencia de Administración para que la Trabajadora Administrativa, CPC. Zoila A. Soriano Llanovarcad, **CUMPLA** con devolver estos pagos.

ARTÍCULO CUARTO.- DÉJESE, sin efecto los demás actos de administración que originaron la resolución materia de nulidad de oficio;

ARTICULO QUINTO.-NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme lo establece la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



[Handwritten signature in blue ink]

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE